



RECTORIA

## RESOLUCIÓN N°30.-

**MAT.:** APRUEBA REGLAMENTO QUE FIJA POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y POST-TÍTULOS IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

Santiago, enero 04 de 2002

### VISTOS:

- 1°. La Resolución N.° 236, de 1991, que aprueba el Reglamento sobre cursos de capacitación o perfeccionamiento realizados por la Universidad Central;
- 2°. El Acuerdo adoptado por el Consejo Académico de fecha 02 de enero de 2002; y
- 3°. Las facultades otorgadas al Rector y al Vicerrector Académico en el Estatuto Orgánico de la Corporación.

### RESUELVO:

APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO QUE FIJA POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y POST TÍTULOS IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE:

### TITULO I DE LAS NORMAS GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento fija y regula, en forma general, las políticas, el procedimiento, la formalización y el desarrollo de los cursos de capacitación o perfeccionamiento, Post-Títulos y el control de estas actividades en la Universidad Central de Chile.

### TITULO II DE LAS CONCEPTUALIZACIONES

**Artículo 2°.-** En la presente resolución se entenderá por:

- **POST-TITULO**

Denominación genérica referida a los estudios realizados tras la obtención de un Título Profesional.

Por Post-Título, se entenderá el proceso de consecución de estudios conducentes a un nivel de especialización en un área del conocimiento que le permita quedar habilitado para ejercer la especialidad. Dicho proceso de estudios sistemáticos requerirá un mínimo de 180 horas académicas dirigidas.

Los requisitos de ingreso son estar en posesión de un título profesional y/o el grado de licenciado del área del conocimiento afín del post-título.

Admisión Especial: A los Post-Títulos podrán asistir en forma especial y con autorización del Decano respectivo, aquellas personas que cuenten con una experiencia comprobada en el área o tengan estudios universitarios incompletos en el campo del conocimiento a que se refiere el programa. En estos casos sólo se entregará un certificado de asistencia.

- **DIPLOMADO**

Los programas de Diplomado están orientados preferentemente a profesionales o licenciados de cualquier actividad, teniendo como objetivo la profundización del conocimiento.



## RECTORIA

Los cursos de Diplomado se realizan preferentemente a través de módulos de enseñanza presencial, pudiendo incorporar enseñanza a distancia según sea el caso. Tiene una duración aproximada como mínimo de 80 horas y se realizan en horarios compatibles con las actividades laborales.

Para ingresar al programa se requiere preferentemente estar en posesión de un título de técnico profesional, profesional y/o el grado de licenciado, pudiéndose en casos calificados previa autorización del Decano, aceptarse personas con experiencia comprobada en el área relativa al conocimiento del curso.

### TITULO III DE LA FORMALIZACIÓN DEL CURSO Y/O PROGRAMA

**Artículo 3°.-** La formalización de estas actividades, de programas de post-títulos y diplomados, se iniciará con la presentación del curso y/o programa correspondiente por parte del Decano de la Facultad respectiva, o quien él determine, ante el Vicerrector Académico, como mínimo con 40 días hábiles de anticipación a la fecha en que este curso deba comenzar.

Estos proyectos podrán desarrollarse en distintas modalidades, como son: con otras Universidades (nacionales o extranjeras), con otra Facultad dentro de la misma Universidad, alianzas entre Escuelas, con Ministerios, por llamado a licitación, con un Centro de Capacitación, con Municipios, etc.

Se contemplan las opciones de cursos abiertos o cerrados con instituciones y empresas.

**Artículo 4°.-** El proyecto respectivo deberá contener la descripción de a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Individualización del programa, presentación y justificación del programa;
- b) Objetivos y descripción del programa;
- c) Planificación de las actividades (Carta Gantt);
- d) Contenidos de los programas de estudios;
- e) Horarios de clases y lugar de realización;
- f) Períodos de inscripción y matrículas;
- g) Mecanismos de difusión;
- h) Requisitos de ingreso, permanencia, evaluación y egreso de los participantes;
- i) Estructura de costos, punto de equilibrio y formas de financiamiento, con viabilidad en el tiempo;
- j) Malla curricular y descriptores del curso;
- k) Modalidad: presencial, a distancia u otra; y
- l) Currículo de los Profesores propuestos.

**Artículo 5°.-** El proyecto deberá ser evaluado por la Vicerrectoría Académica, organismo que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de su presentación, podrá formular las observaciones que considere procedentes.

La unidad académica organizadora del curso deberá adecuar el proyecto a las observaciones formuladas, dentro del plazo de quince días contados desde que recibió las observaciones. Efectuadas las correcciones, la Vicerrectoría Académica elaborará un informe para aprobación y resolución del Rector de la Universidad.

**Artículo 6°.-** La Vicerrectoría Académica, cuando lo crea pertinente, podrá solicitar informes complementarios a pares evaluadores internos o externos a la Universidad, en cuyo caso se extenderá el plazo.

**Artículo 7°.-** La administración de estos programas será responsabilidad de cada Unidad Académica, pero el apoyo a la generación de estos programas y evaluación de ellos estará a cargo de la Vicerrectoría Académica.

### TITULO IV



RECTORIA

## DEL DESARROLLO Y SUPERVISIÓN

**Artículo 8°.-** La organización, desarrollo y coordinación de estos programas, será de responsabilidad del Decano quien podrá delegar estas funciones en el Director o un académico de su dependencia.

**Artículo 9°.-** La supervisión y control de la ejecución del proyecto será de responsabilidad del Decano de la Facultad en que se realice el programa. Cuando el programa sea realizado por más de una Facultad, se podrá designar como responsable a uno de ellos.

**Artículo 10°.-** Cumplidas las condiciones de egreso exigidas a los participantes, la Universidad Central de Chile otorgará las certificaciones correspondientes a través de la Secretaría General.

## TITULO V DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS

**Artículo 11°.-** La programación de los recursos consultados para estas actividades debe considerar, como norma general, los siguientes porcentajes, dependiendo del programa de que se trate:

- Un 15% como máximo del total de los ingresos como aporte al ingreso general en la Universidad.
- Un 50% del margen de contribución neto quedará a disposición de la Facultad (descontando costos y gastos).
- El 50% restante de contribución a la Universidad.

**Artículo 12°.-** Dadas las características de cada programa, el Vicerrector Académico podrá proponer a Rectoría un cambio estructural en la distribución de los ingresos, atendiendo si el curso en su forma completa o parcial lo administra la Universidad o bien si el curso se realiza en las dependencias de cada Facultad o en otras. Además, atendiendo a la modalidad de educación o capacitación que se utilice, presencial, semi-presencial o a distancia.

## TITULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 13°.-** Dentro del plazo de 20 días, contados desde el término del curso de capacitación o perfeccionamiento, la autoridad mencionada en los artículos 8° y 9° de esta resolución, deberá enviar a la Vicerrectoría Académica un completo informe sobre el curso realizado.

**Artículo 14°.-** Las situaciones no previstas en este Reglamento serán conocidas y resueltas por el Rector en única instancia.

**Artículo 15°.-** Derógase la Resolución N.° 236, de 1991, y sus modificaciones posteriores.

**Lo que se transcribe se ha tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto comuníquese, publíquese y archívese RENE MARTINEZ LEMOINE, Rector SERGIO THIERS SILVA, Vicerrector Académico – OMAR AHUMADA MORA Secretario General.**

RML/SThS/rah

c.c.: Vicerrectoría Académica - Vicerrectoría de Administración y Finanzas. - Dirección General - Académica - Secretaría General - Sres. Decanos de Facultades - Sres. Directores de Escuelas - Archivo.